JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Espinal, veinticuatro de diciembre del dos mil veintiuno

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
RAD.: 73-268-31-84-001-2021-00332-00

Revisada la anterior acción constitucional y en vista de que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 el Juzgado, DISPONE:

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTES, mayor de edad y vecino del Espinal, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. y la Universidad Nacional de Colombia UNAL.

2. Notificar en la forma más expedita la admisión de esta demanda al accionado, así como a la accionante, para que en el término de **UN (01)** día presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Se ordena vincular a todos los participantes de la Convocatoria No. 1263 de 2019 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA - CESAR -, y para proceder con la notificación de la presente vinculación, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. y a la UNAL, notificar de la presente vinculación a la acción constitucional a todos los participantes de la Convocatoria No. 1263 de 2019.

4. Concédase a los accionados y vinculados el término de **UN (1) DÍA**, a partir de la notificación de la presente admisión, con el fin de que se pronuncien sobre el particular y aporten las pruebas, que a bien tengan. Así mismo se solicita a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. y a la UNAL, aporten las pruebas de la realización de la notificación a los demás interesados.

5. Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. y la Universidad Nacional de Colombia UNAL, para que en el término de **CUATRO (4) HORAS** se sirvan informar:

a. ¿Con qué fundamento se determinó que la educación informal sólo tenía validez por 10 años?
b. ¿Cuál es el fundamento legal de ello?

6. Ténganse como pruebas los documentos que se allegaron con la demanda y en su oportunidad, déseles el valor que legalmente corresponda.

7. Por Secretaría remítase a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia del auto admisorio de la demanda, la acción de tutela y los anexos respectivos, a efectos de surtir la correspondiente notificación que trata el artículo 612 del C. G. del P.

MEDIDA PROVISIONAL

Hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. y la Universidad Nacional de Colombia, suspenderán todas las actuaciones propias

del concurso de méritos contenido en la Convocatoria No. 1263 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, con relación al cargo al cual aspira el accionante, (Profesional Universitario Código 219 Grado 01, Código OPEC 54344), mientras se decide de fondo la presente acción, para lo cual, por la Secretaría se comunicará lo pertinente.

8. Remítase los oficios por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BERLAI GRACIA ANGARITA